



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01484-2007-PA/TC
LIMA
LIBIA CONSUELO REYES ZAMORA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de marzo de 2009

VISTO

La solicitud de integración de la resolución de fecha 17 de noviembre de 2008, emitida en el expediente de autos, presentada por Libia Consuelo Reyes Zamora el 2 de diciembre de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que en el presente caso la demandante solicita se integre la resolución y que en consecuencia este Colegiado se pronuncie respecto a la medida cautelar en cuyo mérito se encuentra repuesta provisionalmente en su puesto de trabajo, por lo que requiere se expida un nuevo pronunciamiento por considerar que al no haberse resuelto el mencionado extremo del recurso de agravio constitucional, el demandado podría hacer una mala interpretación del artículo 16º del Código Procesal Constitucional, y de esta manera no seguiría dando cumplimiento a la medida cautelar que le fue otorgada por el juez de primera instancia, en virtud de la cual labora actualmente.
3. Que respecto a la presunta omisión cabe referir que conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del Código mencionado, las sentencias emitidas en los procesos constitucionales tienen carácter de cosa juzgada cuando existe un pronunciamiento sobre el fondo, supuesto que no sucede en la resolución de autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01484-2007-PA/TC
LIMA
LIBIA CONSUELO REYES ZAMORA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de integración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO VERGARA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR